



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$151.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a28657c368b0b76a5b95f5f7579e56cdedbe8691b1de75ee31a7e03eb59372c**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01099-00

En este estrado judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 53 de 7 de octubre de 2019 procedente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se solicitó realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50C - 1596184, ubicado en la calle 7 n°. 92 A - 56 casa 307 Agrupación de Vivienda Ciudad Tintal MZ 6 SL 1 de Bogotá.

En ese orden, y con observancia de lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, el juzgado resuelve:

- 1.-) Subcomisionar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50C - 1596184, ubicado en la calle 7 n°. 92 A - 56 casa 307 Agrupación de Vivienda Ciudad Tintal MZ 6 SL 1 de Bogotá.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la referida autoridad.
- 3.-) Ordenar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, que una vez se efectúe la entrega se remitan las diligencias, directamente, al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.
- 4.-) Ordenar a la secretaría la elaboración de las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

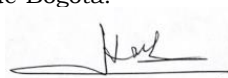
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e082e1009835a8389ed8035745494ad119695efb8fccd4abf59602ced3391f**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01070-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aclare si la presente acción se dirige contra la Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A., o la Unión Temporal Nuevo Milenio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

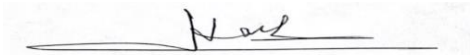
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44693bcd75c4c2931f59e085609602a8592fab3dd4f05c8778ce14664cce393d**
Documento generado en 13/10/2022 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01071-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

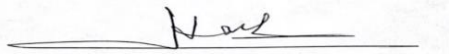
- 1.-) Adecúe las pretensiones del escrito de la demanda conforme a la literalidad del pagaré adjunto, porque en dicho título no se observan los conceptos que se están presentando para cobro.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb3808f2525dd85ddc576c9c0508b73911e97a3081f11aaea7cfb8d6bc31e7**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01077-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad concedida por el Banco Davivienda S.A al señor Franklin David Gerenas para suscribir endosos, conforme lo reglado en la codificación comercial.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ade03eb34c0e9683bf10b877c801cc5c4472de424b09f4f78b1709fc084c7**
Documento generado en 13/10/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, contra **Óscar Villegas Trujillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 10126481103.

1.1-) Por la suma de \$100.700.884,12 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré adjunto.

1.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

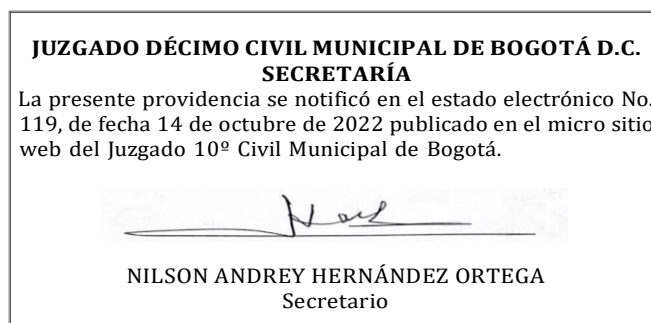
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572b22aa3bf62ca103fa42df7b25cf4852ab1687076d2ab1246f922af759d5a**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00490-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial [archivo 31 E.D.], en el cual solicitó:

i.) Que se entere a las partes respecto del oficio recibido el 22 de abril del presente año; *ii.)* que se oficie al pagador de la Policía Nacional en procura que informe si actualmente se realizan descuentos al salario del ejecutado Víctor Manuel Vásquez Macías. De ser el caso, señale a qué juzgado se hace el depósito judicial y remita una relación de los títulos judiciales constituidos en cumplimiento de la medida de embargo decretada; y *iii.)* que se verifique la existencia de los depósitos de dineros puestos a disposición del proceso y, en caso positivo, se ordene la entrega a favor de la demandante.

En orden a resolver las anteriores peticiones es menester hacer las siguientes precisiones:

1.-) Mediante el proveído adiado el 17 de julio de 2017 se libró orden de apremio contra Víctor Manuel Vásquez Macías y Edna Carolina Martínez Sánchez en favor de Blanca Idem Rodríguez Bojacá [fl. 33, archivo 2 E.D.].

En la referida providencia se ordenó el pago por los siguientes conceptos: *i.)* los cánones de arrendamiento causados entre diciembre de 2015 y septiembre de 2016; *ii.)* la cláusula penal del contrato báculo de la ejecución; *iii.)* las costas ordenadas en

sentencia del 21 de septiembre de 2016; y *iv.*) los intereses moratorios sobre las anteriores costas.

2.-) Entre las medidas cautelares decretadas el 17 de julio de 2017 se resalta el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el ejecutado Víctor Manuel Vásquez Macías como empleado de la Policía Nacional [fl. 7, archivo 5 E.D.].

La anterior cautela se limitó a la suma de \$11.500.000.

3.-) El 17 de julio de 2019 se realizó la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se profirió fallo que ordenó seguir adelante la ejecución [folios 111 y 112, archivo 2 E.D.].

4.-) En el auto de 8 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo por la suma de \$540.000, así como de la liquidación del crédito por un total de \$7.788.960 [fl. 121, archivo 2 E.D.].

Igualmente, en dicha providencia se dispuso “*Una vez se encuentre en firme este proveído, Secretaría, previa verificación, y en caso de existir títulos judiciales, realice su entrega a la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de créditos y costas*”.

5.-) En el informe secretarial de 22 de marzo del año en curso se dejó constancia de la existencia de depósitos judiciales por un valor de \$10.687.155,82, los cuales fueron puestos a disposición por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, se advierte que en el caso *sub examine* se registra la existencia de unos depósitos judiciales por valor superior a la cifra ejecutada, de tal suerte que la solicitud de entrega de los dineros retenidos es procedente.

De otra parte, comoquiera que las medidas cautelares practicadas fueron efectivas para asegurar el cumplimiento de la sentencia, este despacho no encuentra pertinente oficiar al pagador de la Policía Nacional en procura que suministre la información requerida por el apoderado judicial.

Por último, frente a la petición relacionada con el oficio allegado el 22 de abril del año en curso, se le informa al profesional del derecho que dicho documento puede ser consultado con la revisión del expediente.

Por contera, se dispone:

1.-) Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado actualizado de la cuenta bancaria en la cual se realizará el depósito y su respectivo documento de identidad.

Se advierte que el abono de cuenta solo se autorizará a la parte ejecutante, mas no a terceros.

El abono en cuenta se realizará una vez sea aprobado por parte del Banco Agrario.

2.-) Requerir a la secretaría en procura de que rinda, lo antes posible, el informe sobre los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

3.-) Ordenar a la secretaría remitir copia del expediente digital al apoderado judicial de la parte actora.

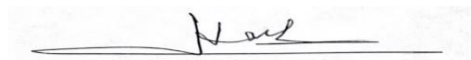
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 14 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee47c3178ca4a385864b378124ad9619977a738bc712b367c1fb214a7ef986f**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>